



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000326-00. UMH.- MANUEL ANTONIO MACHADO Vs. LIBIA AMPARO GAMBOA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Oficial Mayor,

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 760013110010-2019-00326-00

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita aplazamiento de la diligencia programada para el 23 de junio hogaño, en caso de no haberse allegado respuesta respecto de la información requerida a la EPS, en razón a que esa información es necesaria para tener claridad frente a los hechos alegados. Asimismo, solicitó el memorialista que se oficie a la EPS, requiriendo los documentos base de la afiliación por parte de la demandada, relacionada con el señor MACHADO, dado que es necesario aportar documentos que especifiquen su estado civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que recientemente se requirió a la EPS Sura, nuevamente para que responda sobre la información puntual requerida por el Despacho, pero a la fecha no se avizora respuesta; encuentra entonces procedente este operador lo solicitado por el memorialista y se accederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto No. 944. Sin embargo, se advierte que si para la próxima diligencia de audiencia no se cuenta con la información de la EPS, se decidirá el presente asunto con la información que repose en el expediente.

Frente a la solicitud de oficiar a la EPS requiriendo documentos de afiliación, este Despacho se abstendrá de proceder con la solicitud por cuanto corresponde a la

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000326-00. UMH.- MANUEL ANTONIO MACHADO Vs. LIBIA AMPARO GAMBOA.

parte interesada aportar la pruebas para su defensa y no es el momento procesal para lo requerido.

Finalmente, se agrega para que obre y conste respuesta allegada por el EPS Sura, frente a lo requerido por el Despacho mediante oficio No. 257 del pasado 29 de abril.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO- Agregar el memorial presentado por la parte actora para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia de audiencia agendada previamente en el presente asunto, para el día **13 del mes de julio de 2021 a las 8:00 a.m.**

TERCERO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO.- Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000326-00. UMH.- MANUEL ANTONIO MACHADO Vs. LIBIA AMPARO GAMBOA.

mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO.- Agregar información enviada por Sura EPS, relacionada con lo requerido por el Despacho mediante oficio No. 257 del pasado 29 de abril.

SEXTO.- Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 096 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, junio 21 de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9db659ac9a1d5526c8d81daf307136a293341a643c44de517bf7bf079eb84a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000326-00. UMH.- MANUEL ANTONIO MACHADO Vs. LIBIA AMPARO GAMBOA.

Documento generado en 18/06/2021 03:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>